



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00354-00
Demandante	Alejandra Morales Díaz y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación formula oportunamente llamamiento en garantía de las sociedades Axapatria Seguros S.A., Ace Seguros (Hoy Chubb Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A., en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 8001474085, vigente a 24 de mayo de 2016.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la póliza se observa que se encontraba vigente durante la ocurrencia del presente hecho generador del daño, esto es, el 24 de mayo de 2016, manera que se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el llamamiento en garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Bogotá D.C. Secretaría de Educación de Bogotá, respecto de las sociedades Axapatria Seguros S.A., Ace Seguros (Hoy Chubb Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las sociedades Axapatria Seguros S.A., Ace Seguros (Hoy Chubb Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A.

TERCERO: Fijar el término de quince (15) días para las sociedades llamadas en garantía contesten la demanda y pidan la citación de un tercero, término que correrá al vencimiento del término de 25 días del que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días para que Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, acredite el envío a través de servicio postal autorizado de copia de esta providencia y de los traslados a los llamados en garantía.

QUINTO: Tener como apoderado de Bogotá D.C. al doctor Álvaro Camilo Bernate Navarro, titular de la C.C. 79.802.044 y T.P. 109.623.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PIENTES ROJAS
Secretario

X